

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 6 de octubre de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la formación de trabajadores mediante contratos programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las políticas activas de empleo, la formación de los trabajadores constituye una de las herramientas más sólidas para fomentar el crecimiento económico, mejorar el bienestar colectivo e impulsar la cohesión social de nuestra Comunidad. Las empresas, cada vez más, están incorporando la formación permanente a su estrategia de negocio y consideran que el capital humano es su principal activo, imprescindible para competir con éxito en los mercados globalizados.

Desde 1993, los Agentes Sociales, con la posterior incorporación de la Administración, sin menoscabo del protagonismo de los mismos, en un marco de permanente diálogo social, han contribuido poderosamente al diseño, gestión e implantación de un modelo de formación continua, que aunando los intereses de los trabajadores y las empresas persigue como último fin la creación y mantenimiento del empleo y el incremento de la productividad.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio (modificada por las OOMM 2094/2005 y 2562/2005) desarrolla lo previsto sobre contratos programa para la formación de trabajadores en los artículos 14 y 15 del RD 1046/2003, de 1 de agosto, estableciendo las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas previstas en el mismo, habilitando el procedimiento para que el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de la Administración Autonómica suscriban los distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación continua amparados en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con las organizaciones y entidades en ella previstas.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1075/2006, de 29 de marzo (BOE núm. 87, de 12 de abril) distribuye territorialmente para el ejercicio económico 2006, en el ámbito de la formación continua, los fondos para la financiación de contratos programa para la formación de los trabajadores, gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas acciones son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24, de 16 de enero de 2001 y C(2001)100, de 23 de enero de 2001, por las que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y de Formación Continua, correspondientes a los Marcos comunitarios de Apoyo de España para las regiones de objetivos 1 y 3, durante el período 2000-2006.

A propuesta de la Dirección General de Formación para el Empleo, de acuerdo con los Agentes Sociales y Económicos representados en el Consejo Andaluz de Formación Profesional y teniendo en cuenta los preceptivos informes, dispongo:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente norma tiene por objeto la aprobación y regulación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación continua mediante la suscripción de

contratos programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2006, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio y con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Será igualmente de aplicación el Título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Los planes de formación continua, objeto de financiación en esta convocatoria mediante la suscripción de contratos programa, tendrán como finalidad tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que el trabajador presta sus servicios.

2. La suscripción de contratos programa y la concesión de las subvenciones correspondientes se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 3. Duración de los contratos programa.

Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria, correspondiente al ejercicio 2006, tendrán una duración anual.

Artículo 4. Plazo de ejecución de los planes de formación.

Los planes de formación incorporados a los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar desde la notificación de la correspondiente resolución de concesión hasta el 15 de diciembre de 2007, salvo prórroga por causa justificada.

Artículo 5. Participación de los trabajadores.

1. Podrán solicitar su participación en los planes de formación previstos en esta Orden, mediante el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de esta convocatoria, en los términos y condiciones que se determinan:

a) Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas empresariales y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

Trabajadores fijos discontinuos en los periodos de no ocupación.

Trabajadores que accedan a la situación de desempleo cuando se encuentren en periodo formativo.

Trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

c) Los trabajadores incluidos en los Regímenes Especial Agrario, Autónomos, del Mar y otros de la Seguridad Social que no coticen por la contingencia de formación profesional.

d) Los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

e) El personal al servicio de las Administraciones Públicas sólo podrá participar en los Planes Intersectoriales, dirigidos a

la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica, con un límite máximo de un 10 % del total de participación de cada plan.

Dentro de un mismo plan de formación, un mismo trabajador no podrá recibir más de 270 horas de formación, salvo que participe en una única acción cuyo límite haya sido excepcionado de acuerdo con lo previsto en el punto 3.d) del artículo 11 de esta Orden.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos de control.

2. La selección de los participantes en las acciones formativas se realizará por las entidades beneficiarias o responsables de impartir las acciones formativas, atendiendo a las prioridades previstas en esta Orden. A fin de garantizar el acceso a la formación de trabajadores y trabajadoras con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas los siguientes colectivos:

Los trabajadores y trabajadoras ocupados pertenecientes a pequeñas y medianas empresas, mujeres, mayores de 45 años, trabajadores y trabajadoras con baja cualificación y personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establezcan, en su caso, los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y las Administraciones competentes.

CAPITULO II

Presupuesto y cofinanciación del Fondo Social Europeo

Artículo 6. Presupuesto para la financiación de los contratos programa.

Los contratos programa suscritos al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 01.14.31.18.00.786.01.32D del Presupuesto de Gastos del Servicio Andaluz de Empleo.

No serán objeto de financiación las siguientes acciones:

Las acciones formativas que incluyan una enseñanza aplicable a puestos de trabajo de una única empresa y que ofrezcan competencias que no sean transferibles a otras empresas.

Las acciones cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

Artículo 7. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

La cofinanciación del Fondo Social Europeo de las acciones de Formación Continua, objeto de esta convocatoria, es del 70%, en el marco de los Programas Operativos de «Iniciativa Empresarial» y de «Formación Continua».

CAPITULO III

Tipos de contratos programa y entidades solicitantes

Artículo 8. Contratos Programa.

1. Los contratos programas contendrán como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Objeto del contrato programa.
- b) Requisitos del plan de formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales, indicándose si procede, cuáles de estos aspectos pueden ser modificados previo acuerdo de su Comisión Mixta.
- c) Ambito territorial y temporal de aplicación.
- d) Financiación.
- e) Normativa aplicable.

f) Entidades asociadas al contrato programa haciendo constar los compromisos y cuantías que asume gestionar cada uno de ella.

g) Entidades que colaboren en la ejecución del contrato programa con indicación en su caso de las que sean vinculadas a la entidad beneficiaria.

h) Comisión Mixta de Seguimiento, especificando su composición, número de miembros y régimen de funcionamiento.

i) Causa de resolución y efectos.

j) Vigencia y denuncia del contrato programa indicando los supuestos, las formalidades y los plazos para ello.

2. Se podrán suscribir los siguientes tipos de contrato programa de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para la ejecución de planes de formación de ámbito sectorial dirigidos a los sectores productivos que figuran en el Anexo V, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dichos sectores y satisfacer necesidades específicas de formación de los mismos.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquéllas o de necesidades de carácter transversal.

d) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

Artículo 9. Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar la concesión de subvenciones públicas para la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el artículo 8 de la presente convocatoria, las siguientes entidades:

a) Las organizaciones empresariales y sindicales de ámbito andaluz de carácter intersectorial que, estando inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, tengan el carácter de más representativas, podrán solicitar los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales y sectoriales previstos en los apartados a) y b) del artículo 8.2 de esta Orden.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales de ámbito andaluz de carácter sectorial que, estando inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, tengan el carácter de más representativas o representativas en los respectivos sectores, los contratos programa previstos en el apartado b) del artículo 8.2 de esta Orden.

c) Las confederaciones y federaciones de cooperativas o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter intersectorial, los contratos programa para la ejecución de planes de formación previstos en el apartado c) del artículo 8.2 de esta Orden.

d) Las asociaciones de trabajadores autónomos, con carácter intersectorial, que tengan suficiente implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizaciones asociadas, los

contratos programa para la ejecución de planes de formación previstos en el apartado d) del artículo 8.2 esta Orden.

2. Las entidades solicitantes deberán cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, deberán comunicar oportunamente los posibles cambios de domicilio que se produzcan durante el periodo en el cual la subvención esté sometida a control.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. No podrán tener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en alguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación de declaración responsable al efecto.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas entidades que tengan deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la suscripción de más de un contrato programa para un mismo sector cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales, o bien para el mismo tipo de contrato programa en el caso de los supuestos restantes.

CAPITULO IV

Iniciación del procedimiento

Artículo 10. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención para la financiación de planes de formación continua, mediante la suscripción de contratos programa (Anexo II), se cumplimentarán en los modelos normalizados contenidos en la aplicación informática que está a disposición de las entidades solicitantes en la página web del Servicio Andaluz de Empleo:

www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/sae/fcontinua/presentacion.asp

También podrán conseguirse los modelos en las oficinas de la Dirección General de Formación para el Empleo.

2. Las citadas entidades deberán presentar un juego en soporte magnético y una copia en papel tanto de la solicitud como del plan de formación anejo.

3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Servicio Andaluz de Empleo y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Empleo, pudiéndose, además, presentar en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 11. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

1. En el impreso de solicitud se deberán hacer constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y de no ser deudor a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
- d) Declaración responsable de que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones o ayudas públicas por el mismo concepto y ejercicio, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el supuesto de que hubieran sido solicitadas u obtenidas otras subvenciones para la misma finalidad, siempre que pudieran ser compartidas, relación de las acciones financiadas, del importe subvencionado, y de la Entidad concedente.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del CIF de la entidad y del DNI del representante legal.
- b) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados.
- d) Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente y de estar de alta y al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. El Plan de formación anejo a la solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Ambito de aplicación del Plan.
- b) Objetivos y contenidos.
- c) Colectivos destinatarios, desglosados por colectivos prioritarios de FSE, categorías y grupos profesionales, situación laboral y régimen de afiliación a la Seguridad Social.
- d) Acciones formativas a desarrollar.

Se presentarán en formato Access o Excel y contendrán los siguientes campos: denominación de la acción, modalidad, nivel formativo, número de horas, número de participantes, coste de la acción, lugar en la que se imparte y fecha prevista de comienzo.

La duración de la acción formativa no podrá ser inferior a 10 horas ni superior a 270. Este límite se podrá excepcionar cuando la acción se destine a la obtención de una titulación o acreditación oficial, o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor.

El número de horas lectivas diarias de las acciones formativas no podrá exceder de 7.

Se acompañará de los siguientes Anexos, a cumplimentar por el solicitante en los impresos normalizados establecidos al efecto:

- Anexo III. Datos generales del Plan de Formación
- Anexo IV. Memoria justificativa del contrato programa, y de la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita.

CAPITULO V

Instrucción

Artículo 12. Requerimientos y no admisiones a trámite.

1. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Formación para el Empleo, que actuará de órgano instructor, podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser contestado el requerimiento en el citado plazo, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General de Formación para el Empleo, en los términos del artículo 42 de la mencionada Ley, en quien se delega esta competencia. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna o algunas de las acciones formativas del plan, se excluirán del mismo tales acciones, tramitándose el resto del plan si se mantienen las condiciones y requisitos que así lo permitan.

2. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- Nombre y razón social del solicitante.
- Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.

Artículo 13. Criterios de valoración.

Se tendrán en consideración para la valoración técnica de los planes de formación continua a ejecutar a través de la suscripción de contratos programa, los siguientes criterios:

a) En relación con las acciones formativas que integran el plan:

- Definición de sus objetivos: Hasta 10 puntos.

Para su valoración se tendrá en cuenta que se formulen en términos cuantificables, diferenciados entre generales y específicos y se expresen de forma que indiquen conocimientos o habilidades que van a adquirirse al finalizar la acción formativa.

- Contenidos de las acciones formativas: Hasta 15 puntos.

En su valoración se tendrá en cuenta que estén relacionados con los objetivos perseguidos, que se presenten en unidades didácticas con indicación de su duración, que se especifiquen los contenidos prácticos y que incluyan algún módulo de «alfabetización informática» o de «sensibilización medioambiental», cuya duración no podrá exceder de 10 horas.

- Mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje: Hasta 20 puntos.

Se considerarán para la valoración de este apartado los mecanismos de control que tengan en cuenta la opinión de los participantes, describan las herramientas utilizadas en la evaluación, los plazos para realizarla, los responsables del proceso y la aplicabilidad en el puesto de trabajo y, fundamentalmente, el plan de seguimiento por la entidad, en tiempo real, del cumplimiento de los requisitos imprescindibles, tanto de los formadores como de los locales y de los medios didácticos, el cumplimiento del horario, del calendario, de la presencia de los trabajadores y de los tiempos de conexión.

- Certificación de las acciones formativas: Hasta 5 puntos.

Este apartado sólo se valorará si además del certificado de realización se otorga otro tipo de certificación: que se obtenga el certificado de aprovechamiento tras los controles pertinentes o que se realice formación preparatoria para

la obtención de títulos o certificados de profesionalidad regulados por norma.

Se valorará el tipo de certificación que se obtiene al finalizar la acción formativa, siempre que, al menos, el 5 % de las acciones del plan formativo tengan previsto este tipo de certificación.

b) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado, teniendo en cuenta el grado de ejecución y de cumplimiento de las condiciones en que se otorgan subvenciones para experiencias anteriores y los medios personales y materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan.

- Experiencia previa en formación: Hasta 10 puntos.

Se tendrán en cuenta para valorar este apartado los años de experiencia demostrada en la gestión de planes de formación, el catálogo de cursos impartidos o gestionados y el haber obtenido subvenciones públicas y la experiencia en su gestión.

- Recursos humanos: hasta 15 puntos.

Se considerará en la valoración de este punto que el responsable del plan de formación tenga experiencia en la gestión de planes de formación continua, el número de formadores por grupo, que cuente con asesores pedagógicos y con la figura del orientador laboral, así como, con personal administrativo de apoyo para la gestión eficaz del mismo. En caso de teleformación o formación a distancia que cuente con un tutor/dinamizador y servicios de apoyo adecuados.

- Instalaciones y medios didácticos: Hasta 15 puntos.

Se tendrá en consideración para la valoración de este punto que la acción formativa se imparta en un centro homologado o autorizado, que además del aula teórica cuente, si procede, con aula de informática, talleres o laboratorios. Que el contenido del curso cuente con el apoyo de videos, imágenes, documentos sonoros, animaciones y simulaciones interactivas. Que cuente con textos y manuales de apoyo con ejercicios que apoyen el desarrollo teórico de la acción.

- Sistema de calidad: Hasta 10 puntos.

Se valorará que la entidad solicitante o la entidad designada para la gestión y ejecución del plan de formación, tenga implantado un sistema de gestión de la calidad en la formación y los aspectos que contemple el sistema de calidad.

Para la valoración de estos dos apartados se tendrá en cuenta la información disponible en la Memoria Justificativa del contrato programa.

Artículo 14. Determinación del importe de la subvención.

Para la financiación de los planes de formación continua mediante suscripción de contratos programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta la valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación según los criterios recogidos en el artículo 13 de esta Orden, y los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio.

Artículo 15. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. Los resultados de la valoración técnica del proyecto y la determinación de la subvención como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta convocatoria, serán sometidos a informe del Consejo Andaluz de Formación Profesional, a través del órgano o Comisión de éste que corresponda.

2. A la vista del expediente, del informe del órgano colegiado y de las disponibilidades presupuestarias, la Dirección

General de Formación para el Empleo formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

3. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en dicho plazo acepte y reformule el plan de formación a la cantidad de la propuesta de resolución, que en cualquier caso deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Habrán de respetarse los objetivos de cofinanciación del FSE fijados en la propuesta de resolución provisional, tanto en lo que se refiere al importe de la ayuda cofinanciada como al número de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios.

b) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Asimismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y participantes previstos en cada una de ellas de acuerdo con cualquier otro límite o condición que se indique expresamente en la propuesta de resolución.

c) No se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las aprobadas, salvo que sea, previamente, justificada su necesidad.

4. Teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación del plan de formación, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y del contrato programa a suscribir, que regulará al menos las cuestiones señaladas en el artículo 8.1 de la presente Orden.

5. En todo caso, el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva para cada uno de los distintos tipos de contratos programa.

CAPITULO VI

Terminación del procedimiento

Artículo 16. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el titular del Servicio Andaluz de Empleo resolverá el procedimiento.

La resolución contendrá las determinaciones previstas en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas aprobado por Decreto 254/2001 de 20 de noviembre. Asimismo, se indicará el porcentaje de ayuda aportada por el Fondo Social Europeo.

El plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de 4 meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo que establece el artículo 31.4. de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La Dirección General de Formación para el Empleo procederá a notificar la resolución, por correo certificado, a la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. A la resolución de concesión de subvención se incorporará el contrato programa y el correspondiente plan de formación, cuya duración será anual.

3. Contra las resoluciones del titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/2002, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición en los términos previstos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según lo dispuesto en los artículos 8.3, 14. Primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Pago de la subvención.

Una vez dictada la oportuna resolución por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, se podrá proceder al pago de un anticipo del 75 por ciento, como máximo, de la subvención concedida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y teniendo en cuenta la excepción prevista en el punto 1.c) del artículo 20 de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios incurso en los supuestos del apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El resto de la subvención, hasta la cuantía que proceda se abonará a la finalización del contrato programa, previa justificación de los costes y conforme a la liquidación económica que proceda, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por el beneficiario y de la que éste sea titular.

No podrá proponerse el pago de la subvención al beneficiario que no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no haya justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas, con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, ni en aquellos casos en los que la entidad sea deudora por resolución administrativa o judicial, en su caso, firme de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente, o en concurrencia con otras de cualquier tipo y procedencia podrá ser superior al coste de la actividad realizada.

CAPITULO VII

Ejecución, justificación de costes y liquidación

Artículo 18. Ejecución y comunicación de inicio de la formación.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente Orden, el beneficiario está obligado explícitamente a:

a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con los requisitos que se establecen en esta Orden y con las condiciones que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder.

b) Respetar la obligatoriedad de la gratuidad para los participantes de las acciones formativas incluidas en el plan de formación.

c) Entregar a cada participante un diploma con la certificación de la realización de la acción formativa en el que, como

mínimo, se hagan constar la denominación de la acción, los contenidos formativos, los días en que se haya desarrollado y las horas de formación. Los certificados acreditativos deberán ser entregados o remitidos a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado.

d) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento y ejecución del plan formativo, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas, debidamente firmados por los mismos y según los requisitos mínimos establecidos

Cuando la formación impartida conduzca a la obtención de créditos o certificados de profesionalidad, se tendrán en cuenta los módulos formativos y los requisitos que se determinen en los correspondientes certificados. Esta formación se certificará en los términos establecidos en la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

2. La ejecución del plan de formación se desarrollará por el beneficiario teniendo en cuenta lo establecido en el apartado vigésimo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio.

La ejecución del contrato programa podrá ser realizada por una entidad vinculada sin que sea considerada subcontratación cuando así expresamente lo determine la resolución que otorgue la subvención y en ella se identifique a la entidad vinculada.

3. Al menos 7 días naturales antes del inicio de cada uno de los grupos de acciones de formación, deberá comunicarse a la Dirección General de Formación para el Empleo el lugar, fecha y horario de su realización. Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse a la Dirección General de Formación para el Empleo al menos con 2 días de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo del grupo de acción.

Asimismo, y hasta el tercer día lectivo, inclusive, del comienzo de la acción formativa o grupo de acciones y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación, deberá remitirse a la Dirección General de Formación para el Empleo, una relación de los participantes. Un original de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control en el plazo anteriormente señalado.

La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará «no realizado» a efectos de liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento de producirse.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta Orden, deberán manifestar de modo expreso en todas las actuaciones que la ejecución de los contratos programa requieran, que las acciones están subvencionadas por el Servicio Andaluz de Empleo como Organismo adscrito a la Consejería de Empleo. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico aprobado por el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 126/2002, de 17 abril.

Asimismo, al estar cofinanciadas las acciones por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros con las intervenciones de Fondos Estructurales (DOCE número L30, de 31 de mayo).

Artículo 19. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para la difusión, evaluación y seguimiento de las acciones de formación continua incluidas en el plan de formación

a desarrollar, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, en cada contrato programa se designará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por tres miembros del Servicio Andaluz de Empleo y por tres miembros de la entidad beneficiaria que ha suscrito el contrato programa.

2. Presidirá dicha Comisión el titular de la Dirección General de Formación para el Empleo o persona en quien delegue con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

3. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cuando lo solicite cualesquiera de las partes.

4. Serán funciones de la Comisión Mixta:

a) Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación.

b) Acordar, en su caso, modificaciones relativas a aspectos técnicos o formales del plan o planes de formación aprobados. La Comisión Mixta podrá acordar la inclusión o cancelación de acciones o grupos de acciones, modificación de horas o número de alumnos. Estas modificaciones, en ningún caso podrán significar variación de los porcentajes de los colectivos prioritarios participantes fijados en la propuesta de resolución, ni tampoco incremento de la subvención concedida, pudiendo compensarse con el ahorro de los costes de ejecución y el abandono de alumnos.

c) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

d) Cualquier otra función que se determine en el correspondiente contrato programa.

En todo caso, para la adopción de acuerdos se requerirá mayoría absoluta de sus miembros.

En todo lo referido a la constitución y funcionamiento de la Comisión para la celebración de sus sesiones y deliberaciones se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Justificación de costes y liquidación.

1. La justificación de costes se realizará con facturas y demás documentos de valor probatorio, en original o fotocopia compulsada previo estampado del original, con el detalle suficiente para la correcta aplicación de los fondos. Sólo se considerarán justificados los costes efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En caso de subcontratación, las facturas que emitan los subcontratistas deberán contener un desglose suficiente para identificar los costes imputables a cada acción formativa.

Los costes directos del plan de formación se justificarán independientemente para cada una de las acciones formativas.

Los costes asociados al plan de formación se computarán por la totalidad del plan, teniendo en cuenta que dichos costes no podrán superar el 25% de los costes directos del mismo.

Los correspondientes modelos de justificación se encuentran publicados en la página de Internet de la Dirección General de Formación para el Empleo.

2. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación y las horas efectivamente realizadas que tendrán como límite de imputación los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio.

En la formación de carácter presencial se considerará que un participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de las horas de que consta la acción formativa. En el caso de formación a distancia o teleformación se entenderá que han finalizado la acción aquellos participantes que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

Si se hubieran producido abandonos de participantes una vez iniciadas las acciones, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de participantes que la hubieran iniciado.

Para proceder a la justificación final de la subvención, el beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del plan formativo, la siguiente documentación:

a) Certificación de la finalización del plan, con especificación de cada acción formativa de la que se hubiera comunicado su inicio.

b) La documentación justificativa de los costes, en los modelos indicados en el punto anterior.

c) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

Cuando no se hubiere presentado la documentación justificativa o ésta fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, la Dirección General de Formación para el Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada, o transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado, la Dirección General de Formación para el Empleo dictará la correspondiente resolución de liquidación o el acuerdo de iniciación del expediente de reintegro, según proceda.

Serán elegibles los costes directamente asociados a la ejecución del plan de formación, desde la aceptación de la propuesta de resolución hasta la finalización del periodo de ejecución del plan formativo. Asimismo, se podrán imputar los costes relacionados con la justificación del plan durante los dos meses posteriores a la finalización de las acciones formativas.

Artículo 21. Reintegro.

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta norma podrán ser objeto de reintegro total o parcial en los supuestos y con el procedimiento establecidos en los artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Será órgano competente para tramitar y resolver el expediente de reintegro, el titular de la Dirección General de Formación para el Empleo por delegación del titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

CAPITULO VIII

Evaluación, seguimiento y control de los planes de formación

Artículo 22. Evaluación, seguimiento y control.

1. Los participantes en los planes de formación evaluarán la calidad de las acciones de formación continua a través de un «cuestionario de evaluación de calidad» que deberá cubrir, al menos, los siguientes ámbitos de información:

a) Contenidos: Su adecuación a las expectativas y necesidades de formación, así como la utilidad de los contenidos para la trayectoria profesional del trabajador.

b) Profesorado: Su nivel de preparación, de especialización y de comunicación.

c) Medios didácticos: Valoración de los medios utilizados y su adecuación a los contenidos.

d) Medios técnicos: Su disponibilidad, adecuación y estado de funcionamiento.

e) Instalaciones: Luminosidad, amplitud, ventilación, condiciones climáticas y accesibilidad de las mismas.

f) Organización: Composición y homogeneidad del grupo de formación, número de alumnos, información previa recibida, horario y duración.

Las entidades beneficiarias remitirán a la Dirección General de Formación para el Empleo el resultado de la tabulación de los mismos, con el fin de analizar la calidad de las acciones de formación continua desarrolladas en el marco de los contratos programa.

2. La Dirección General de Formación para el Empleo elaborará y ejecutará, a través de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, un plan de seguimiento y control de los recursos públicos destinados a la financiación de los contratos programa para la formación de trabajadores regulados por esta Orden mediante actuaciones en tiempo real y ex post, a través de evidencias físicas y testimoniales recabadas mediante entrevistas a los participantes en las acciones formativas, con el fin de recabar información y comprobar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Ejecución de las acciones formativas.

b) Número real de participantes.

c) Cumplimiento del porcentaje de trabajadores pertenecientes a colectivos prioritarios.

d) Entrega a los participantes del diploma o certificado de formación.

e) En las acciones a distancia o mixtas, se comprobará, además, la entrega del material, controles de seguimiento y pruebas y la asistencia tutorial.

3. Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control anteriores, los contratos programa para la formación de trabajadores estarán sujetos al control que realicen los órganos a que se refiere el artículo 23.2, último párrafo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, así como la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 108.h de la LGHP.

Disposición adicional primera.

De conformidad con el Título IV, Capítulo II, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los plazos se expresen en días, salvo indicación expresa en contrario, se entienden referidos a días hábiles.

Disposición adicional segunda.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes, y por aquéllas que resulten beneficiarias, al Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes, y de los participantes que cumplimenten el modelo de solicitud de participación que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional tercera.

La Dirección General de Formación para el Empleo publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de la presente

convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional cuarta.

La Dirección General de Formación para el Empleo publicará en su página de Internet los modelos de Justificación de Costes y demás documentos que puedan resultar de interés general para los solicitantes o beneficiarios de las subvenciones.

Disposición final primera. Competencias.

Se faculta al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo



Sevicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA
CONTRATO PROGRAMA**

Nº. de Expediente: _____
 Entidad solicitante del Plan de Formación: _____
 Acción Formativa (denominación): _____
 Nº. de acción: _____ Nº. de grupo: _____
 Comente su interés en la participación en la acción formativa: _____

DATOS DEL TRABAJADOR / PARTICIPANTE	
Apellidos: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	C.P.: _____
Provincia: _____	Localidad: _____
Teléfono: _____	Móvil: _____
	Correo electrónico: _____
NIF: _____	Nº. de afiliaciones a la Seguridad Social: _____
Edad: _____	Fecha de Nacimiento: _____
	Sexo: _____
	Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> Estudios Primarios <input type="checkbox"/> Graduado escolar <input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> FPI
	<input type="checkbox"/> FPII / Ciclo Grado Medio <input type="checkbox"/> Ciclo Grado Superior <input type="checkbox"/> BUP / COU Bachillerato <input type="checkbox"/> Diplomatura <input type="checkbox"/> Licenciatura
ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA
<input type="checkbox"/> Dirección	<input type="checkbox"/> Directivo
<input type="checkbox"/> Administración	<input type="checkbox"/> Mando Intermedio
<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Técnico
<input type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Trabajador Cualificado
<input type="checkbox"/> Producción	<input type="checkbox"/> Trab. No Cualificado
Colectivos (1) (Consignar Código): _____	

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE	
PYME <input type="checkbox"/>	NO PYME <input type="checkbox"/>
SECTOR / CONVENIO: _____	
Razón Social: _____	
Nº. de Inscripción a la Seguridad Social: _____	C.I.F.: _____
Domicilio del Centro de Trabajo: _____	
Provincia: _____	Localidad: _____
	C.P.: _____

El abajo firmante declara que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa similar a la solicitada. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo, autoriza la utilización de los datos personales contenidos en el presente documento y su tratamiento informático para la gestión de solicitud a que se refiere el mismo. Y por el Servicio Andaluz de Empleo a los efectos de seguimiento, control y evaluación de la formación recibida.

Fecha: _____ Firma del trabajador

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, ACP régimen especial agrario por cuenta ajena, AU régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado de hogar, DF trabajadores que acceden al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (contrabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar.

(2) Se entenderán por PYME las empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores, calculados de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 5 de Mayo y referidos al último ejercicio cerrado.



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANVERSO

UNIÓN EUROPEA



Fondo Social Europeo

ANEXO II

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Representantes Legales de la Entidad

D. / Dña.	N.I.F.
D. / Dña.	N.I.F.

A efectos de notificaciones el Representante Legal designa el siguiente domicilio (Cumplimentar sólo en caso de que sea distinto al de la entidad solicitante)

PERSONA DE CONTACTO			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Tipo de Contrato Programa

Tipo de Entidad

<input type="checkbox"/> Intersectorial <input type="checkbox"/> Economía Social <input type="checkbox"/> Autónomos <input type="checkbox"/> Sectorial (1)	<input type="checkbox"/> Organización Empresarial <input type="checkbox"/> Organización Sindical <input type="checkbox"/> Confederación, federación, asociación .. Economía Social <input type="checkbox"/> Confederación, federación, asociación .. Autónomos
(1) Ámbito Sectorial de la Entidad Solicitante	
Ámbito Sectorial del Plan de Formación	

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, requeridas en la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

REVERSO



CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONTRATOS PROGRAMA

La Entidad Solicitante:	C.I.F
Conoce y acepta las condiciones determinantes para la concesión de subvenciones de contratos programa, reguladas en el marco del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, y la Orden de convocatoria.	

DECLARA:

- 1.- Que la información presentada en soporte papel, es fiel reflejo de la que contiene el soporte magnético entregado.
- 2.- Que toda la información y los datos aportados son veraces.
- 3.- Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando para el uso informático de los mismos a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y tramitación de la presente solicitud.
- 4.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5.- Que no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- 6.- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud .
 Que ha solicitado u obtenido las subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud que figuran en la relación que se adjunta, indicando la Administración o ente concedente y su importe.
- 7.- **QUE APORTA JUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**
 - Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante y del DNI del representante legal
 - Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
 - Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.
 - Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente y de estar de alta y al corriente en su obligaciones frente a la Seguridad Social.

, a de 2006

(Firmas de los representantes legales y sello de la entidad solicitante)

ECXMO. SR. PRESIDENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



IMPRESO SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

D/Dña. _____ como ⁽¹⁾
de la Entidad _____ con domicilio en _____

Solicita acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, manifestando que los pagos correspondientes a la subvención de Formación Continua que se conceda a la entidad por mí representada sean abonados por conducto de:

Banco o Caja:
Sucursal:

Cod. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº de cuenta corriente/de ahorro
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En _____, a de de
(firma del representante de la entidad solicitante)

Fdo.:

(1) A cumplimentar por la entidad solicitante

CERTIFICACIÓN BANCARIA (2)

Banco o Caja: _____

Sucursal: _____

D. _____

Como APODERADO / INTERVENTOR de la entidad bancaria arriba citada:

CERTIFICO

Que en esta oficina existe abierta la siguiente cuenta bancaria:

Cod. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº de cuenta corriente/de ahorro
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

A nombre de: _____

En _____, a de de
FIRMA Y SELLO

Fdo

(2) A cumplimentar por la entidad bancaria



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



ANEXO III

DATOS GENERALES DEL PLAN DE FORMACIÓN

1. PARTICIPANTES SEGÚN RÉGIMEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN GRAL. DE SEGURIDAD SOCIAL EN PERÍODOS DE OCUPACIÓN	
OTROS COLECTIVOS	
TOTAL	

2. COLECTIVOS PRIORITARIOS

Trabajadores de PYMES	
Mujeres	
Discapacitados	
> de 45 años	
Trabajadores no cualificados	

3. PERFIL PROFESIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL			
	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	COMERCIAL	MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN	TOTAL PARTICIPANTES
Directivos /as				
Mandos intermedios				
Técnicos /as				
Trabajadores /as cualificados /as				
Trabajadores /as no cualificados				
TOTAL PARTICIPANTES				

4. OTRAS AYUDAS RECIBIDAS PARA ESTE PLAN DE FORMACIÓN

ENTIDAD	IMPORTE
TOTAL	

5. COSTE TOTAL DEL PLAN

AYUDA MÁXIMA SEGÚN MÓDULOS	AYUDA SOLICITADA

ANEXO IV

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PROGRAMA Y DE LA CAPACIDAD TECNICA DEL SOLICITANTE

1. Objetivos.

2. Contenidos.

3. Descripción de la actividad principal de la entidad solicitante o de la entidad vinculada para la gestión de la formación.

4. Experiencia en formación.

4.1. Años de experiencia.

4.2. Catálogo de cursos impartidos/gestionados.

4.3. Subvenciones públicas recibidas para formación.

5. Recursos destinados al desarrollo y ejecución del plan de formación.

5.1. Responsable del Plan de Formación.

5.2. Personal de apoyo.

5.3. Instalaciones para el desarrollo del plan.

5.4. Recursos humanos para el desarrollo del plan.

6. Areas de competencias o especialidades.

7. Sistema de calidad en la gestión de la formación.

8. Descripción de las acciones formativas.

8.1. Denominación.

8.2. Modalidad. Módulo económico.

8.3. Participantes por grupo.

8.4. Número de horas (Justificación del núm. de horas si la acción supera las 270 horas).

8.5. Coste de la acción formativa. Ayuda solicitada.

8.6. Objetivos y contenidos de la acción formativa.

8.7. Número de formadores por grupo.

8.8. Metodología de la acción formativa.

8.9. Evaluación. Mecanismos de seguimiento y control.

8.10. Certificación de la acción formativa.

8.11. Calendario previsto y lugar de impartición.

8.12. Descripción de las instalaciones y el material previsto.

ANEXO V

Sectores

Agrario.

Industria Alimentaria.

Marítimo Pesquero.

Industrias Químicas.

Industria Textil, Confección y Piel.

Energía, Agua e Industrias Extractivas.

Metal.

Instalación y Mantenimiento.

Electricidad y Electrónica.

Construcción e Industrias de otros minerales no metálicos.

Transporte, mantenimiento de vehículos y actividades anexas.

Madera, mueble y corcho.

Comercio.

Hostelería, Turismo y Actividades Recreativas.

Artes Gráficas.

Imagen y Sonido.

Informática y comunicaciones.

Intermediación financiera, Servicios Empresariales y otros servicios.

Sanidad.

Educación.

Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Imagen Personal.

Medio Ambiente.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de octubre de 2006, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se amplía el plazo de Resolución y notificación de la convocatoria de Ayudas a la Promoción de Obras Audiovisuales.

La disposición adicional segunda de la Orden de 6 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de obras audiovisuales y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 61, de 30 de marzo), en el párrafo segundo de la base primera dice «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la presente Orden para sucesivas convocatorias, podrán presentarse en esta convocatoria las películas de largometraje que hayan sido estrenadas entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, aquellas obras audiovisuales que hayan participado en festivales que hayan tenido lugar entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005 y aquellos productores audiovisuales que hayan participado en mercados y eventos de promoción audiovisual celebrados entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005». Y en el párrafo tercero de la base segunda dice «Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo de presentación de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del número 1 de esta disposición adicional se presentarán durante 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación en BOJA de la presente Orden.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la indicada Orden, el plazo para dictar resolución expresa y notificarla será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Pese a que se han habilitado todos los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, visto el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las competencias que me atribuye la Orden de convocatoria, a propuesta del Servicio de Gestión de Programas

DISPONGO

Ampliar el plazo para resolver y notificar las subvenciones del procedimiento referido por un período de 2 meses.

Contra la presente resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Sevilla, 11 de octubre de 2006.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.